



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Documento de sesión

A7-0052/2009

10.11.2009

INFORME

sobre la iniciativa de la República Francesa con vistas a la adopción de la
Decisión del Consejo sobre la utilización de la tecnología de la información a
efectos aduaneros
(17483/2008 – C6-0037/2009 – 2009/0803(CNS))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Alexander Alvaro

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
mayoría de los votos emitidos
- **I Procedimiento de cooperación (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- **II Procedimiento de cooperación (segunda lectura)
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para
rechazar o modificar la Posición Común*
- *** Dictamen conforme
*mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los
casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE
y en el art. 7 del Tratado UE*
- ***I Procedimiento de codecisión (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- ***II Procedimiento de codecisión (segunda lectura)
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para
rechazar o modificar la Posición Común*
- ***III Procedimiento de codecisión (tercera lectura)
mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican en ***negrita y cursiva***. En el caso de los actos modificativos, figurarán en **negrita** las partes reproducidas literalmente de una disposición existente que el Parlamento desee modificar pero que la Comisión no haya modificado. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...]. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	49
PROCEDIMIENTO	51

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la iniciativa de la República Francesa con vistas a la adopción de la Decisión del Consejo sobre la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros (17483/2008 – C6-0037/2009 – 2009/0803(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la iniciativa de la República Francesa (17483/2008),
 - Visto el artículo 30, apartado 1, letra a) del Tratado CE,
 - Vistos el artículo 39, apartado 1, y el artículo 34, apartado 2, letra c) del Tratado UE, conforme a los cuales ha sido consultado por el Consejo (C6-0037/2009),
 - Vistos los artículos 100 y 55 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0052/2009),
1. Aprueba la iniciativa de la República Francesa en su versión modificada;
 2. Pide al Consejo que modifique en consecuencia el texto de la iniciativa;
 3. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente la iniciativa de la República Francesa;
 5. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como al Gobierno de la República Francesa.

Enmienda 1

Iniciativa de la República Francesa Considerando 3

Texto de la República Francesa

(3) Es necesario reforzar la cooperación entre las administraciones aduaneras mediante el establecimiento de procedimientos que les permitan actuar

Enmienda

(3) Es necesario reforzar la cooperación entre las administraciones aduaneras mediante el establecimiento de procedimientos que les permitan actuar

conjuntamente e intercambiar datos personales y de otro tipo sobre las actividades de tráfico ilegal, utilizando nuevas tecnologías para la gestión y transmisión de esa información, *a reserva de lo dispuesto por el Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, hecho en Estrasburgo el 28 de enero de 1981, y de los principios enunciados en la Recomendación R(87) 15 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 17 de septiembre de 1987, dirigida a regular la utilización de datos de carácter personal en el sector de la policía.*

conjuntamente e intercambiar datos personales y de otro tipo sobre las actividades de tráfico ilegal, utilizando nuevas tecnologías para la gestión y transmisión de esa información, *teniendo en cuenta lo dispuesto por la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal¹ y los principios enunciados en la Recomendación R(87) 15 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 17 de septiembre de 1987, dirigida a regular la utilización de datos de carácter personal en el sector de la policía.*

¹ DO L 350 de 30.12.2008, p. 60.

Justificación

Las referencias relativas a los instrumentos en materia de protección de datos que deben tenerse en cuenta en este ámbito deben actualizarse.

Enmienda 2

Iniciativa de la República Francesa Considerando 4

Texto de la República Francesa

(4) Es necesario asimismo maximizar la complementariedad entre esa labor de cooperación y la que se realiza con la Oficina Europea de Policía (Europol) y la Unidad Europea de Cooperación Judicial (Eurojust), permitiendo a estas agencias **acceder a los** datos del Sistema de Información Aduanero.

Enmienda

(4) Es necesario asimismo maximizar la complementariedad entre esa labor de cooperación y la que se realiza con la Oficina Europea de Policía (Europol) y la Unidad Europea de Cooperación Judicial (Eurojust), permitiendo **que se comuniquen** a estas agencias, **con determinadas condiciones**, datos del Sistema de Información Aduanero.

Justificación

Europol et Eurojust ne peuvent avoir un accès direct aux données du système d'information des douanes, ces offices ne peuvent que demander que leur soient communiquées des données, cette demande doit être justifiée. Un tel accès direct et un droit de gestion des données ne sont

ni proportionnés ni nécessaires aux enquêtes concernées, aucune mission concrète et exacte n'étant définie et aucune justification à un tel élargissement du SID à Europol et à Eurojust n'étant fournie. Un tel élargissement d'accès à Europol et à Eurojust constitue un détournement de la finalité du SID et présente un risque inacceptable d'interconnexion des systèmes d'information.

Enmienda 3

Iniciativa de la República Francesa Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la República Francesa

Enmienda

(4 bis) El acceso para lectura al Sistema de Información Aduanero permitiría a Eurojust obtener inmediatamente la información necesaria para poder hacerse una idea precisa de la situación para identificar y superar obstáculos jurídicos, así como para lograr mejores resultados en el marco de las causas penales. El acceso para lectura al fichero de identificación de los expedientes de investigación aduanera permitiría a Eurojust obtener información sobre las investigaciones en curso y ya finalizadas en distintos Estados miembros y, de este modo, reforzar el apoyo a las autoridades judiciales en dichos Estados miembros.

Justificación

Es necesario justificar en mayor medida el acceso de Eurojust al Sistema de Información Aduanero.

Enmienda 4

Iniciativa de la República Francesa Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la República Francesa

Enmienda

(5 bis) Los Estados reconocen las ventajas del acceso sin restricciones al fichero de identificación de los expedientes de investigación aduanera en términos de la

coordinación y el refuerzo de la lucha contra la delincuencia transfronteriza. Por consiguiente, los Estados miembros deben comprometerse a introducir en dicha base los datos en el modo más completo posible.

Enmienda 5

Iniciativa de la República Francesa Considerando 5 ter (nuevo)

Texto de la República Francesa

Enmienda

(5 ter) Los datos obtenidos del Sistema de Información Aduanero no deben transferirse en ningún caso a las autoridades de terceros países para que puedan utilizarlos.

Enmienda 6

Iniciativa de la República Francesa Considerando 8

Texto de la República Francesa

Enmienda

(8) Los análisis operativos de las actividades, medios *e intenciones de* ciertas personas o empresas que no respetan *o parecen no respetar* las leyes nacionales deberían ayudar a las autoridades aduaneras a tomar las medidas adaptadas a cada caso concreto con el fin de alcanzar los objetivos fijados en materia de lucha contra el fraude.

(8) Los análisis operativos de las actividades *y los* medios *empleados por* ciertas personas o empresas que no respetan las leyes nacionales *y cometen, o permiten que se cometan, en un breve intervalo de tiempo, infracciones como las definidas en la presente Decisión,* deberían ayudar a las autoridades aduaneras a tomar las medidas adaptadas a cada caso concreto con el fin de alcanzar los objetivos fijados en materia de lucha contra el fraude.

Justificación

No puede permitirse el registro de datos personales si se constatan meras intenciones, aunque la propuesta de Decisión restrinja esta posibilidad a determinados casos. Es fundamental que pueda deducirse de la información recibida que está previsto cometer o se constate la comisión de una de las infracciones contempladas en la presente propuesta de

Decisión, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma.

Enmienda 7

Iniciativa de la República Francesa Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la República Francesa

Enmienda

(9 bis) La presente Decisión no impide a los Estados miembros aplicar sus normas constitucionales en relación con el acceso del público a los documentos oficiales.

Enmienda 8

Iniciativa de la República Francesa Artículo 2 – punto 1 – letra a

Texto de la República Francesa

Enmienda

a) la circulación de mercancías sujetas a medidas de prohibición, restricción o control, y, en particular, a las medidas a las que se refieren los **artículos 36 y 223** del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea;

a) la circulación de mercancías sujetas a medidas de prohibición, restricción o control, y, en particular, a las medidas a las que se refieren los **artículos 30 y 296** del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea;

Enmienda 9

Iniciativa de la República Francesa Artículo 2 – punto 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la República Francesa

Enmienda

a bis) las medidas de control de los movimientos de dinero en efectivo en el seno de la Comunidad, en caso de que dichas medidas se adopten de conformidad con el artículo 58 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea;

Justificación

Es necesario actualizar la Decisión teniendo en cuenta las disposiciones recogidas en el Reglamento (CE) n° 1889/2005 relativo a los controles de la entrada o salida de dinero efectivo de la Comunidad.

Enmienda 10

Iniciativa de la República Francesa Artículo 2 – punto 1 – letra b – inciso i

Texto de la República Francesa

i) las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de un Estado miembro cuya aplicación sea competencia total o parcial de la administración aduanera de ese Estado miembro, en lo que se refiere a la circulación transfronteriza de mercancías sujetas a medidas de prohibición, restricción o control, y, en particular, a las medidas a las que se refieren los **artículos 36 y 223** del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, así como a los impuestos especiales no armonizados;

Enmienda

i) las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de un Estado miembro cuya aplicación sea competencia total o parcial de la administración aduanera de ese Estado miembro, en lo que se refiere a la circulación transfronteriza de mercancías sujetas a medidas de prohibición, restricción o control, y, en particular, a las medidas a las que se refieren los **artículos 30 y 296** del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, así como a los impuestos especiales no armonizados;

Enmienda 11

Iniciativa de la República Francesa Artículo 2 – punto 2

Texto de la República Francesa

2) "Datos personales", cualquier tipo de información relacionada con una persona que haya sido o pueda ser identificada;

Enmienda

2) «Datos personales», cualquier tipo de información relacionada con una persona **física (la persona interesada)** que haya sido o pueda ser identificada, **considerándose identificable toda persona física cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social;**

Justificación

Es necesario modificar la definición del término «datos personales» de conformidad con la Directiva 95/43/CE relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Decisión marco del Consejo Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal.

Enmienda 12

Iniciativa de la República Francesa Artículo 2 – punto 3

Texto de la República Francesa

3) "Estado miembro suministrador", el Estado que introduce datos en el Sistema de Información Aduanero;

Enmienda

(No afecta a la versión española.)

(Esta enmienda —la sustitución del término «incluir» por «introducir» y las correspondientes formas sustantivas, adjetivas y verbales— se aplica a todo el texto, aunque en este caso particular no afecte a la versión española. Si se aprueba habrá que introducir los cambios correspondientes en todo el texto.)

Enmienda 13

Iniciativa de la República Francesa Artículo 3 – apartado 1 – letra g bis (nueva)

Texto de la República Francesa

Enmienda

g bis) retenciones, embargos o confiscaciones de mercancías.

Justificación

Es necesario actualizar la decisión teniendo en cuenta las disposiciones recogidas en el artículo 1, apartado 9 del Reglamento (CE) n° 766/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 515/97 del Consejo, relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre estas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de las reglamentaciones aduanera y agraria.

Enmienda 14

Iniciativa de la República Francesa Artículo 4 – apartado 2 – letra a

Texto de la República Francesa

a) apellidos, apellidos de soltera, nombre, **apellidos anteriores** y alias;

Enmienda

a) apellidos, apellidos de soltera, nombre y alias;

Justificación

Las informaciones procedentes de datos que deben introducirse en las categorías definidas en el artículo 3 de la propuesta de Decisión deben limitarse a lo necesario y no violar la esfera privada de las personas o de su entorno. Los datos registrados no pueden referirse a aspectos como la personalidad o la historia de las personas, ya que se corre el riesgo de convertir progresivamente a Europa en un espacio policial sin que ello revierta en una mejora de la seguridad de los ciudadanos europeos.

Enmienda 15

Iniciativa de la República Francesa Artículo 4 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la República Francesa

4. Por lo que respecta a la categoría contemplada en el artículo 3, **letra g)**, la información de carácter personal que se **incluya** en el sistema no excederá de la información que a continuación se indica:

Enmienda

4. Por lo que respecta a la categoría contemplada en el artículo 3, **apartado 1, letras g) y g bis)**, la información de carácter personal que se **introduzca** en el sistema no excederá de la información que a continuación se indica:

Justificación

Enmienda necesaria a raíz de las modificaciones introducidas en el artículo 3, apartado 1, letra g bis) (nueva).

Enmienda 16

Iniciativa de la República Francesa Artículo 4 – apartado 5

Texto de la República Francesa

5. En ningún caso se **incluirán** los datos personales contemplados en **la primera frase del artículo 6 del Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, suscrito en Estrasburgo el 28 de enero de 1981, denominado en lo sucesivo "Convenio de Estrasburgo de 1981"**.

Enmienda

5. En ningún caso se **introducirán** los datos personales contemplados en **el artículo 6 de la Decisión Marco 2008/977/JAI**.

Justificación

Las referencias relativas a los instrumentos en materia de protección de datos que deben tenerse en cuenta en este ámbito deben actualizarse.

Enmienda 17

Iniciativa de la República Francesa Artículo 5 – apartado 1

Texto de la República Francesa

1. Los datos relativos a las categorías mencionadas en el artículo 3 sólo se **incluirán** en el Sistema de Información Aduanero con fines de observación e informe, de vigilancia discreta, de controles específicos y de análisis operativo.

Enmienda

1. Los datos relativos a las categorías mencionadas en el artículo 3, **apartado 1, letras a) a g)**, sólo se **introducirán** en el Sistema de Información Aduanero con fines de observación e informe, de vigilancia discreta, de controles específicos y de análisis **estratégico** y operativo.

Enmienda 18

Iniciativa de la República Francesa Artículo 5 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la República Francesa

Enmienda

1 bis. Los datos relativos a las categorías mencionadas en el artículo 3, apartado 1,

letras a) a g), sólo se introducirán en el Sistema de Información Aduanero con fines de análisis estratégico y operativo.

Enmienda 19

Iniciativa de la República Francesa Artículo 5 – apartado 2

Texto de la República Francesa

2. A efectos de las acciones sugeridas mencionadas en el apartado 1, esto es, una observación o informe, una vigilancia discreta, controles específicos o un análisis operativo, sólo podrán ***incluirse*** en el Sistema de Información Aduanero los datos personales de las categorías mencionadas en el ***artículo 3*** si, sobre todo por la existencia de actividades ilegales previas, existen razones ***fundadas*** para creer que la persona en cuestión ha cometido, está cometiendo o pretende cometer infracciones graves de las leyes nacionales.

Enmienda

2. A efectos de las acciones sugeridas mencionadas en el apartado 1, esto es, una observación o informe, una vigilancia discreta, controles específicos ***y estratégicos*** o un análisis operativo, sólo podrán ***introducirse*** en el Sistema de Información Aduanero los datos personales de las categorías mencionadas en el ***artículo 3, apartado 1, con la excepción de las recogidas en la letra e)*** si, sobre todo por la existencia de actividades ilegales previas, existen razones ***concretas o motivos razonables*** para creer que la persona en cuestión ha cometido, está cometiendo o pretende cometer infracciones graves de las leyes nacionales.

Justificación

El término «fundadas» podría generar confusión. A modo de ejemplo, la Decisión Eurojust, en su artículo 14, apartado 4, letra b), y la Decisión Europol, en el artículo 12, apartado 1, se refieren a razones concretas o a «indicios concretos o motivos razonable», no a «razones fundadas».

Enmienda 20

Iniciativa de la República Francesa Artículo 6 – apartado 1 – inciso iv

Texto de la República Francesa

iv) las personas que acompañan al individuo en cuestión o los ocupantes de los medios de transporte;

Enmienda

suprimido

Justificación

Las informaciones procedentes de datos que deben introducirse en las categorías definidas en el artículo 3 de la propuesta de Decisión deben limitarse a lo necesario y no violar la esfera privada de las personas o de su entorno. Los datos que se introduzcan acerca de una persona deben concernir a hechos relacionados con las infracciones constatadas, y no al hecho de viajar en el mismo vehículo que un imputado.

Enmienda 21

Iniciativa de la República Francesa Artículo 7 – apartado 2

Texto de la República Francesa

2. Cada Estado miembro enviará a cada uno de los demás Estados miembros y al Comité mencionado en el artículo 23 una lista de las autoridades competentes que haya designado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, que estarán autorizadas a acceder directamente a los datos del Sistema de Información Aduanero, **indicando** para cada una de ellas los datos a los que podrá tener acceso y con qué propósito.

Enmienda

2. Cada Estado miembro enviará a cada uno de los demás Estados miembros y al Comité mencionado en el artículo 23 una lista de las autoridades competentes que haya designado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, que estarán autorizadas a acceder directamente a los datos del Sistema de Información Aduanero. **Todas las modificaciones que se introduzcan en dicha lista se comunicarán a los demás Estados miembros y al Comité mencionado en el artículo 23. La lista indicará, para cada una de ellas, los datos a los que podrá tener acceso y con qué propósito. Cada Estado velará por la publicación de la lista y de las posibles modificaciones que se introduzcan en la misma.**

Justificación

La publicación de la lista de autoridades a la que se hace referencia anteriormente contribuirá a lograr una mayor transparencia y a crear un instrumento útil para una supervisión eficaz.

Enmienda 22

Iniciativa de la República Francesa
Artículo 7 – apartado 3

Texto de la República Francesa

Enmienda

3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, los Estados miembros estarán facultados para autorizar, previo acuerdo unánime, el acceso de organizaciones internacionales o regionales al Sistema de Información Aduanero. Dicho acuerdo deberá plasmarse en una decisión del Consejo. Cuando tomen dicha decisión, los Estados miembros tendrán en cuenta todos los acuerdos bilaterales existentes y el dictamen de la Autoridad de Supervisión Común, a la que se hace referencia en el artículo 25, en cuanto a la adecuación de las medidas de protección de los datos.

suprimido

Justificación

L'accès général au système d'information des douanes ne peut pas être autorisé à des organisations internationales ou régionales qui ne sont nullement précisées, encore moins à des Etats tiers. La suppression s'impose également en raison de l'absence de toute garantie en matière de protection des données personnelles dans le présent paragraphe. Il existe des précédents en la matière qui exige la plus grande prudence en matière d'accès de tiers, Etats ou organisations internationales, à des systèmes de données de l'Union européenne. Les négociations en cours concernant l'accord SWIFT doivent nous inciter à la plus grande vigilance.

Enmienda 23

Iniciativa de la República Francesa
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la República Francesa

Enmienda

1. Los Estados miembros únicamente podrán hacer uso de los datos obtenidos del Sistema de Información Aduanero para alcanzar el objetivo enunciado en el artículo 1, apartado 2. **No obstante, podrán utilizarlos también para fines administrativos o de otra índole con la autorización previa del Estado miembro**

1. Los Estados miembros, **Europol y Eurojust** únicamente podrán hacer uso de los datos obtenidos del Sistema de Información Aduanero para alcanzar el objetivo enunciado en el artículo 1, apartado 2.

que los haya introducido en el Sistema y bajo las condiciones que éste haya impuesto. Cualquier otro uso de dichos datos se hará de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias y los procedimientos del Estado miembro que pretenda su utilización y atendiendo al principio 5.5 de la Recomendación R(87) 15 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 17 de septiembre de 1987, dirigida a regular la utilización de datos de carácter personal en el sector de la policía, denominada en lo sucesivo "Recomendación R(87) 15".

Justificación

Los datos solamente deberían utilizarse para propósitos clara y perfectamente definidos basados en el marco jurídico.

Enmienda 24

Iniciativa de la República Francesa Artículo 8 – apartado 2

Texto de la República Francesa

2. Sin perjuicio ***de los apartados 1 y 4*** del presente artículo, ***del artículo 7, apartado 3***, y de los artículos 11 y 12, los datos obtenidos del Sistema de Información Aduanero serán utilizados únicamente por las autoridades nacionales de cada Estado miembro, designadas por el Estado miembro en cuestión, facultadas, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias y los procedimientos de cada Estado miembro, para actuar con el fin de alcanzar el objetivo enunciado en el artículo 1, apartado 2.

Enmienda

2. Sin perjuicio ***del apartado 1*** del presente artículo y de los artículos 11 y 12, los datos obtenidos del Sistema de Información Aduanero serán utilizados únicamente por las autoridades nacionales de cada Estado miembro, designadas por el Estado miembro en cuestión, facultadas, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias y los procedimientos de cada Estado miembro, para actuar con el fin de alcanzar el objetivo enunciado en el artículo 1, apartado 2.

Justificación

Mantener la coherencia con la enmienda al artículo 7, apartado 3.

Enmienda 25

Iniciativa de la República Francesa Artículo 8 – apartado 3

Texto de la República Francesa

3. Cada Estado miembro enviará a cada uno de los demás Estados miembros y al Comité mencionado en el artículo 23 una lista de las autoridades competentes que haya designado de conformidad con el apartado 2 del presente artículo.

Enmienda

3. Cada Estado miembro enviará a cada uno de los demás Estados miembros y al Comité mencionado en el artículo 23 una lista de las autoridades competentes que haya designado de conformidad con el apartado 2 del presente artículo.

Todas las modificaciones que se introduzcan en dicha lista se comunicarán a los demás Estados miembros y al Comité mencionado en el artículo 23. Cada Estado velará por la publicación de la lista y de las posibles modificaciones que se introduzcan en la misma.

Justificación

La publicación de la lista de autoridades a la que se hace referencia anteriormente contribuirá a lograr una mayor transparencia y a crear un instrumento útil para una supervisión eficaz.

Enmienda 26

Iniciativa de la República Francesa Artículo 8 – apartado 4

Texto de la República Francesa

4. Los datos obtenidos del Sistema de Información Aduanero podrán ser comunicados, con la autorización previa y bajo las condiciones impuestas por el Estado miembro que los haya introducido en el Sistema, a autoridades nacionales distintas de las designadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2, a países terceros y a organizaciones internacionales o regionales que hayan manifestado su deseo de utilizarlos. Los Estados miembros adoptarán medidas

Enmienda

suprimido

especiales para garantizar la seguridad de esos datos al transmitirlos o facilitarlos a servicios situados fuera de su territorio. Deberán comunicar los pormenores de esas medidas a la Autoridad de Supervisión Común contemplada en el artículo 25.

Justificación

Las garantías previstas en esta disposición dejan mucho que desear desde el punto de vista de la protección de los datos personales.

Enmienda 27

Iniciativa de la República Francesa Artículo 11

Texto de la República Francesa

*1. A reserva de lo dispuesto en el capítulo IX de la presente Decisión, la Oficina Europea de Policía (Europol) estará facultada, dentro de los límites de su mandato, para **acceder a los** datos introducidos en el Sistema de Información Aduanero de conformidad con los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 **y consultarlos directamente, y para introducir datos en dicho sistema.***

2. Si Europol comprobara, a raíz de una consulta del Sistema de Información Aduanero, que existe en dicho sistema una descripción, deberá informar de ello al Estado miembro que la haya introducido, por los cauces definidos en la Decisión ... del Consejo por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol), denominada en lo sucesivo la «Decisión Europol».

3. La utilización de la información obtenida al consultar el Sistema de Información Aduanero estará supeditada al acuerdo del Estado miembro que ha introducido los datos en el sistema. Si éste

Enmienda

*A reserva de lo dispuesto en el capítulo IX de la presente Decisión, la Oficina Europea de Policía (Europol) estará facultada, dentro de los límites de su mandato, para **solicitar, con la justificación debida, que se comuniquen a un miembro de su personal claramente identificado determinados** datos introducidos en el Sistema de Información Aduanero de conformidad con los artículos 2, 3, 4, 5 y 6.*

Se suprimirán de forma inmediata los datos comunicados conforme al apartado 1 si se probara que no resultan de utilidad para ninguna investigación que esté llevando a cabo Europol, o con arreglo a las disposiciones del artículo 14. Europol notificará a la autoridad competente que le ha enviado los datos la supresión de estos y el motivo de esta supresión. La autoridad competente registrará esta notificación.

autoriza la utilización de dicha información, su tratamiento se regirá por lo dispuesto en la Decisión Europol. Europol no podrá comunicar dicha información a países u organismos terceros sin el consentimiento del Estado miembro que ha introducido los datos en el sistema.

4. Europol podrá solicitar información adicional a los Estados miembros afectados, de conformidad con la Decisión Europol.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 3 y 4, no será competencia de Europol conectar las partes del Sistema de Información Aduanero a las que tiene acceso a otro sistema informatizado de recopilación de datos explotados por Europol o en Europol, transferir los datos que contienen a tal sistema, ni descargar o copiar de cualquier otro modo parte alguna del Sistema de Información Aduanero.

Europol limitará el acceso a los datos introducidos en el Sistema de Información Aduanero al personal debidamente autorizado de Europol.

Europol facultará a la autoridad común de control, establecida en virtud del artículo 34 de la Decisión Europol, para que controle las actividades realizadas por Europol en el ejercicio de su derecho de acceso a los datos introducidos en el Sistema de Información Aduanero y de consulta de dichos datos.

Justificación

Europol ne peut avoir un accès direct aux données du système d'information des douanes, Europol ne peut que demander que lui soient communiquées des données, cette demande doit être justifiée. Un tel accès direct et un droit de gestion des données ne sont ni proportionnés ni nécessaires aux enquêtes concernées, aucune mission concrète et exacte n'étant définie et aucune justification à un tel élargissement du SID à Europol n'étant fournie. Un tel élargissement d'accès à Europol constitue un détournement de la finalité du SID et présente un risque inacceptable d'interconnexion des systèmes d'information. Par ailleurs, il est

inacceptable de profiter de cette proposition pour élargir les compétences d'Europol à accéder à d'autres informations que celles contenues dans le SID.

Enmienda 28

Iniciativa de la República Francesa Artículo 11 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la República Francesa

Enmienda

5 bis. Nada en el presente artículo podrá interpretarse en el sentido de que afecta a las disposiciones de la Decisión Europol por lo que respecta a la protección de datos y a la responsabilidad por el tratamiento no autorizado o incorrecto de esos datos por parte del personal de Europol ni de que afecta a las facultades de la Autoridad Común de Control establecida de conformidad con dicha Decisión.

Enmienda 29

Iniciativa de la República Francesa Artículo 12 – apartado 1

Texto de la República Francesa

Enmienda

1. A reserva de lo dispuesto en el capítulo IX, los miembros nacionales de la Unidad Europea de Cooperación Judicial (Eurojust) **y sus** asistentes estarán facultados, dentro de los límites de su mandato, para acceder a los datos introducidos en el Sistema de Información Aduanero de conformidad con los **artículos 2, 3, 4, 5 y 6**, y para consultarlos.

1. Los miembros nacionales de la Unidad Europea de Cooperación Judicial (Eurojust), **sus suplentes**, asistentes **y el personal debidamente autorizado** estarán facultados, dentro de los límites de su mandato **y a fin de poder desempeñar sus funciones**, para acceder a los datos introducidos en el Sistema de Información Aduanero de conformidad con los **artículos 1, 3, 4, 5, 6, 15, 16, 17, 18 y 19**, y para consultarlos.

Enmienda 30

Iniciativa de la República Francesa Artículo 12 – apartado 2

Texto de la República Francesa

2. Si un miembro nacional de Eurojust **comprobara**, a raíz de una consulta del Sistema de Información Aduanero, que existe **en dicho sistema una descripción, deberá** informar de ello al Estado miembro que **la** haya introducido. **La información obtenida al realizar tal consulta no podrá comunicarse a países u organismos terceros sin el consentimiento del Estado miembro que haya introducido la descripción.**

Enmienda

2. Si un miembro nacional de Eurojust, **sus suplentes, asistentes o el personal debidamente autorizado comprobaran**, a raíz de una consulta del Sistema de Información Aduanero, que existe **una coincidencia entre la información tratada por Eurojust y los datos introducidos en el Sistema de Información Aduanero, deberán** informar de ello al Estado miembro que haya introducido **los datos.**

Justificación

Las garantías previstas en esta disposición dejan mucho que desear desde el punto de vista de la protección de los datos personales.

Enmienda 31

Iniciativa de la República Francesa Artículo 12 – apartado 3

Texto de la República Francesa

3. Nada de lo dispuesto en el presente artículo podrá interpretarse en el sentido de que afecta a las disposiciones de la **Decisión 2002/187/JAI del Consejo, de 28 de febrero de 2002**, por la que se **crea** Eurojust **para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia**, relativas a la protección de datos y a la responsabilidad derivada del tratamiento no autorizado o incorrecto de datos por los miembros nacionales de Eurojust **o** sus asistentes, ni en el sentido de que afecta a las prerrogativas de la Autoridad Común de Control establecida en virtud de dicha Decisión.

Enmienda

3. Nada de lo dispuesto en el presente artículo podrá interpretarse en el sentido de que afecta a las disposiciones de la **Decisión 2009/426/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008**, por la que se **refuerza** Eurojust¹, relativas a la protección de datos y a la responsabilidad derivada del tratamiento no autorizado o incorrecto de datos por los miembros nacionales de Eurojust, sus **suplentes, asistentes y el personal debidamente autorizado**, ni en el sentido de que afecta a las prerrogativas de la Autoridad Común de Control establecida en virtud de dicha Decisión.

¹ *DO L 138 de 4.6.2009, p.14.*

Enmienda 32

Iniciativa de la República Francesa Artículo 12 – apartado 4

Texto de la República Francesa

4. Ninguna de las partes del Sistema de Información Aduanero a las que tienen acceso los miembros nacionales de Eurojust *o* sus asistentes podrá conectarse a otro sistema informatizado de recopilación y tratamiento de datos explotados por Eurojust o en Eurojust. Tampoco se podrá transferir a este último sistema alguno de los datos contenidos en dichas partes, y ninguna parte del Sistema de Información Aduanero podrá descargarse en otro sistema.

Enmienda

4. Ninguna de las partes del Sistema de Información Aduanero a las que tienen acceso los miembros nacionales de Eurojust, sus *suplentes*, asistentes *o el personal debidamente autorizado* podrá conectarse a otro sistema informatizado de recopilación y tratamiento de datos explotados por Eurojust o en Eurojust. Tampoco se podrá transferir a este último sistema alguno de los datos contenidos en dichas partes, y ninguna parte del Sistema de Información Aduanero podrá descargarse en otro sistema..

Enmienda 33

Iniciativa de la República Francesa Artículo 12 – apartado 5

Texto de la República Francesa

5. El acceso a los datos introducidos en el Sistema de Información Aduanero estará limitado a los miembros nacionales *y* a sus asistentes, y no será extensivo *al resto* del personal de Eurojust.

Enmienda

5. El acceso a los datos introducidos en el Sistema de Información Aduanero estará limitado a los miembros nacionales *de Eurojust, a sus suplentes*, a sus asistentes *y al personal debidamente autorizado*, y no será extensivo *a las demás categorías* del personal de Eurojust.

Enmienda 34

Iniciativa de la República Francesa Artículo 13 – apartado 1

Texto de la República Francesa

1. Únicamente el Estado miembro

Enmienda

1. Únicamente el Estado miembro

suministrador *o Europol* estará facultado para modificar, completar, *corregir* o suprimir los datos que haya introducido en el Sistema de Información Aduanero.

suministrador estará facultado para modificar, completar, *rectificar* o suprimir los datos que haya introducido en el Sistema de Información Aduanero.

Enmienda 35

Iniciativa de la República Francesa Artículo 13 – apartado 2

Texto de la República Francesa

2. Si el Estado miembro suministrador *o Europol* advirtiese o fuese advertido de que los datos que ha introducido son materialmente inexactos o han sido introducidos o almacenados contraviniendo la presente Decisión, modificará, completará, *corregirá* o suprimirá los datos, según proceda, e informará de ello a los demás Estados miembros y a *Europol*.

Enmienda

2. Si el Estado miembro suministrador advirtiese o fuese advertido de que los datos que ha introducido son materialmente inexactos o han sido introducidos o almacenados contraviniendo la presente Decisión, modificará, completará, *rectificará* o suprimirá los datos, según proceda, e informará de ello a los demás Estados miembros y a *Eurojust*.

Enmienda 36

Iniciativa de la República Francesa Artículo 13 – apartado 3

Texto de la República Francesa

3. Si un Estado miembro *o Europol* tuviese pruebas que sugieran que un elemento de los datos es materialmente inexacto o que ha sido introducido o almacenado en el Sistema de Información Aduanero contraviniendo la presente Decisión, advertirá lo antes posible al Estado miembro suministrador *o a Europol*. *Éste* comprobará los datos en cuestión y, si es necesario, *corregirá* o suprimirá ese elemento sin demora. El Estado miembro suministrador *o Europol* informará a los demás Estados miembros y a *Europol de cualquier corrección* o supresión *efectuada*.

Enmienda

3. Si un Estado miembro, *Europol o Eurojust* tuviese pruebas que sugieran que un elemento de los datos es materialmente inexacto o que ha sido introducido o almacenado en el Sistema de Información Aduanero contraviniendo la presente Decisión, advertirá lo antes posible al Estado miembro suministrador. *El Estado miembro suministrador* comprobará los datos en cuestión y, si es necesario, *rectificará* o suprimirá ese elemento sin demora. El Estado miembro suministrador informará a los demás Estados miembros y a *Eurojust cuando se haya efectuado una rectificación* o supresión *de un elemento de los datos*.

Enmienda 37

Iniciativa de la República Francesa Artículo 13 – apartado 4

Texto de la República Francesa

4. Si, al introducir datos en el Sistema de Información Aduanero, un Estado miembro **o Europol** observase que su informe se contradice, por su contenido o por la acción propuesta, con un informe anterior, informará inmediatamente al Estado miembro que haya hecho el informe anterior, **o a Europol** si el informe procede de dicha agencia. Ambos Estados miembros, **o el Estado miembro y Europol**, intentarán entonces solucionar el asunto. De no llegarse a un acuerdo, prevalecerá el primer informe, pero se introducirán en el Sistema las partes del nuevo informe que no contradigan al anterior.

Enmienda

4. Si, al introducir datos en el Sistema de Información Aduanero, un Estado miembro observase que su informe se contradice, por su contenido o por la acción propuesta, con un informe anterior, informará inmediatamente al Estado miembro que haya hecho el informe anterior si el informe procede de dicha agencia. Ambos Estados miembros intentarán entonces solucionar el asunto. De no llegarse a un acuerdo, prevalecerá el primer informe, pero se introducirán en el Sistema las partes del nuevo informe que no contradigan al anterior.

Enmienda 38

Iniciativa de la República Francesa Artículo 13 – apartado 5

Texto de la República Francesa

5. De acuerdo con las disposiciones de la presente Decisión, si en un Estado miembro un tribunal o cualquier otra autoridad competente de ese Estado miembro adoptase la decisión definitiva de modificar, completar, **corregir** o suprimir datos del Sistema de Información Aduanero, los Estados miembros **y Europol** se comprometerán recíprocamente a ejecutar esa decisión. En caso de conflicto entre tales decisiones de los tribunales o de otras autoridades competentes de los distintos Estados miembros, incluidas aquellas a las que se

Enmienda

5. De acuerdo con las disposiciones de la presente Decisión, si en un Estado miembro un tribunal o cualquier otra autoridad competente de ese Estado miembro adoptase la decisión definitiva de modificar, completar, **rectificar** o suprimir datos del Sistema de Información Aduanero, los Estados miembros se comprometerán recíprocamente a ejecutar esa decisión. En caso de conflicto entre tales decisiones de los tribunales o de otras autoridades competentes de los distintos Estados miembros, incluidas aquellas a las que se hace mención en el artículo 22,

hace mención en el artículo 22, apartado 4, referentes a la **corrección** o supresión de datos, el Estado miembro que haya introducido los datos en cuestión, o Europol si los ha introducido esta agencia, los suprimirá del Sistema.

apartado 4, referentes a la **rectificación** o supresión de datos, el Estado miembro que haya introducido los datos en cuestión, o Europol si los ha introducido esta agencia, los suprimirá del Sistema.

Enmienda 39

Iniciativa de la República Francesa Artículo 14 – apartado 1

Texto de la República Francesa

1. Los datos introducidos en el Sistema de Información Aduanero sólo se conservarán durante el tiempo necesario para alcanzar el objetivo que motivó su introducción. La necesidad de conservarlos será examinada, una vez al año como mínimo, por el Estado miembro suministrador, **o por Europol si los datos han sido introducidos por Europol.**

Enmienda

1. Los datos introducidos en el Sistema de Información Aduanero sólo se conservarán durante el tiempo necesario para alcanzar el objetivo que motivó su introducción. La necesidad de conservarlos será examinada una vez al año, como mínimo, por el Estado miembro suministrador.

Enmienda 40

Iniciativa de la República Francesa Artículo 14 – apartado 2

Texto de la República Francesa

2. El Estado miembro suministrador, **o Europol si los datos han sido introducidos por Europol,** podrá decidir, dentro del período de examen, la conservación de los datos hasta el siguiente examen si ello es necesario para alcanzar el objetivo que motivó su introducción. Sin perjuicio del artículo 22, si no se decidiera conservar los datos, éstos serán transferidos automáticamente a la parte del Sistema de Información Aduanero de acceso restringido de conformidad con el apartado 4 del presente artículo.

Enmienda

2. El Estado miembro suministrador podrá decidir, dentro del período de examen, la conservación de los datos hasta el siguiente examen si ello es necesario para alcanzar el objetivo que motivó su introducción. Sin perjuicio del artículo 22, si no se decidiera conservar los datos, éstos serán transferidos automáticamente a la parte del Sistema de Información Aduanero de acceso restringido de conformidad con el apartado 4 del presente artículo.

Enmienda 41

Iniciativa de la República Francesa Artículo 14 – apartado 3

Texto de la República Francesa

3. Cuando se prevea, de conformidad con el apartado 2, realizar una transferencia de datos del Sistema de Información Aduanero, el propio sistema lo notificará automáticamente al Estado miembro suministrador, **o a Europol si se trata de datos introducidos por Europol**, con un mes de antelación.

Enmienda

3. Cuando se prevea, de conformidad con el apartado 2, realizar una transferencia de datos del Sistema de Información Aduanero, el propio sistema lo notificará automáticamente al Estado miembro suministrador, con un mes de antelación.

Enmienda 42

Iniciativa de la República Francesa Artículo 14 – apartado 4

Texto de la República Francesa

4. Los datos transferidos de conformidad con el apartado 2 seguirán conservándose durante un año en el Sistema de Información Aduanero pero, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22, únicamente tendrán acceso a ellos un representante del Comité contemplado en el artículo 23 o las autoridades de supervisión mencionadas en **el artículo 24, apartado 1, y en el artículo 25, apartado 1**. Durante ese período sólo podrán ser consultados con el objeto de comprobar su exactitud y legalidad, y transcurrido el mismo deberán suprimirse.

Enmienda

4. Los datos transferidos de conformidad con el apartado 2 seguirán conservándose durante un año en el Sistema de Información Aduanero pero, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22, únicamente tendrán acceso a ellos un representante del Comité contemplado en el artículo 23 o las autoridades de supervisión mencionadas en **los artículos 22 bis y 25 bis**. Durante ese período sólo podrán ser consultados con el objeto de comprobar su exactitud y legalidad, y transcurrido el mismo deberán suprimirse.

Enmienda 43

Iniciativa de la República Francesa Artículo 15 – apartado 1

Texto de la República Francesa

1. Además de los datos a que se refiere el

Enmienda

1. Además de los datos a que se refiere el

artículo 3, el Sistema de Información Aduanero incluirá los datos a que se refiere el presente capítulo en una base de datos especial, denominada en lo sucesivo "el fichero de identificación de los expedientes de investigación aduanera". Sin perjuicio de las disposiciones del presente capítulo y de los capítulos VII y VIII, todas las disposiciones de la presente Decisión se aplicarán asimismo al fichero de identificación de los expedientes de investigación aduanera.

artículo 3, el Sistema de Información Aduanero incluirá los datos a que se refiere el presente capítulo en una base de datos especial, denominada en lo sucesivo «el fichero de identificación de los expedientes de investigación aduanera». Sin perjuicio de las disposiciones del presente capítulo y de los capítulos VII y VIII, todas las disposiciones de la presente Decisión se aplicarán asimismo al fichero de identificación de los expedientes de investigación aduanera. ***No se aplicará la excepción recogida en el apartado 3 del artículo 21 del presente Reglamento.***

Enmienda 44

Iniciativa de la República Francesa Artículo 15 – apartado 2

Texto de la República Francesa

2. El objetivo del fichero de identificación de los expedientes de investigación aduanera es que las autoridades de un Estado miembro competentes en materia de investigaciones aduaneras, designadas de conformidad con el artículo 7, puedan determinar, cuando abran un expediente de investigación o investiguen sobre una o varias personas o empresas, las autoridades competentes de los demás Estados miembros que estén investigando o hayan investigado sobre las mismas personas o empresas, con objeto de alcanzar los objetivos mencionados en el artículo 1, apartado 2, gracias a la información relativa a la existencia de expedientes de investigación.

Enmienda

2. El objetivo del fichero de identificación de los expedientes de investigación aduanera es que las autoridades de un Estado miembro competentes en materia de investigaciones aduaneras, designadas de conformidad con el artículo 7, ***así como Europol y Eurojust***, puedan determinar, cuando abran un expediente de investigación o investiguen sobre una o varias personas o empresas, las autoridades competentes de los demás Estados miembros que estén investigando o hayan investigado sobre las mismas personas o empresas, con objeto de alcanzar los objetivos mencionados en el artículo 1, apartado 2, gracias a la información relativa a la existencia de expedientes de investigación.

Enmienda 45

Iniciativa de la República Francesa Artículo 15 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la República Francesa

3. A efectos del fichero de identificación de los expedientes de investigación aduanera, cada Estado miembro remitirá a los demás Estados miembros y al Comité mencionado en el artículo 23 una lista de las **infracciones** graves de sus leyes nacionales.

Dicha lista incluirá únicamente las **infracciones** castigadas:

Enmienda

3. A efectos del fichero de identificación de los expedientes de investigación aduanera, cada Estado miembro remitirá a los demás Estados miembros, **a Europol, a Eurojust** y al Comité mencionado en el artículo 23 una lista de las **contravenciones** graves de sus leyes nacionales.

Dicha lista incluirá únicamente las **contravenciones** castigadas:

Enmienda 46

Iniciativa de la República Francesa Artículo 15 – apartado 3 – letra b

Texto de la República Francesa

b) con multa de al menos **15 000 EUR**.

Enmienda

b) con multa de al menos **25 000 EUR**.

Justificación

Los tipos de infracciones que se definen en la letra a) de este artículo cubren un gran número de delitos que no son graves y que permiten, por tanto, la introducción de un número considerable de datos personales que no son necesarios ni proporcionados respecto a las investigaciones en cuestión.

Enmienda 47

Iniciativa de la República Francesa Artículo 16 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la República Francesa

1. **Las autoridades competentes** introducirán en el fichero de identificación de los expedientes de investigación aduanera los datos de los expedientes de investigación, para los fines definidos en el

Enmienda

1. **Se** introducirán en el fichero de identificación de los expedientes de investigación aduanera los datos de los expedientes de investigación, **únicamente** para los fines definidos en el artículo 15,

artículo 15, apartado 2. Dichos datos abarcarán exclusivamente las siguientes categorías:

apartado 2. Dichos datos abarcarán exclusivamente las siguientes categorías:

Enmienda 48

Iniciativa de la República Francesa Artículo 16 – apartado 1 – letra a – inciso iii

Texto de la República Francesa

iii) hayan sido objeto de una sanción administrativa o judicial por una de dichas infracciones;

Enmienda

(No afecta a la versión española.)

Enmienda 49

Iniciativa de la República Francesa Artículo 17

Texto de la República Francesa

Los Estados miembros no estarán obligados a introducir los datos contemplados en el artículo 16 en aquellos casos en que su registro atente contra el orden público u otros intereses esenciales, en especial *en materia de protección de datos, del Estado miembro de que se trate, y durante el tiempo en que persista esta situación.*

Enmienda

Los Estados miembros no estarán obligados a introducir los datos contemplados en el artículo 16 en aquellos casos en que su registro atente contra el orden público u otros intereses esenciales, en especial *cuando ello entrañe una amenaza grave e inmediata para la seguridad pública en dicho Estado miembro o en un tercer país; cuando estén en juego otros intereses esenciales de igual importancia; o cuando dichas entidades sean susceptibles de entrañar un peligro grave para los derechos de los individuos o de perjudicar una investigación en curso.*

Enmienda 50

Iniciativa de la República Francesa Artículo 18 – apartado 2 – letra b

Texto de la República Francesa

b) para las empresas: razón social, denominación utilizada por la empresa en su actividad empresarial, número de identificación del IVA, número de identificación para los impuestos especiales, **dirección**.

Enmienda

b) para las empresas: razón social, denominación utilizada por la empresa en su actividad empresarial, **dirección**, número de identificación del IVA, número de identificación para los impuestos especiales.

Enmienda 51

Iniciativa de la República Francesa Artículo 19 – apartado 1 – letra b

Texto de la República Francesa

b) los datos relativos a expedientes de investigación que hayan dado lugar a la constatación de una infracción, que todavía no hayan tenido como resultado una sentencia condenatoria ni la imposición de una multa, no se conservarán por un plazo superior a **seis** años;

Enmienda

b) los datos relativos a expedientes de investigación que hayan dado lugar a la constatación de una infracción, que todavía no hayan tenido como resultado una sentencia condenatoria ni la imposición de una multa, no se conservarán por un plazo superior a **tres** años;

Justificación

Los plazos de conservación, que son extremadamente largos, no constituyen unas medidas adecuadas para garantizar la seguridad de las personas y la protección de datos.

Enmienda 52

Iniciativa de la República Francesa Artículo 20

Texto de la República Francesa

1. El Estado miembro que quiera obtener datos personales del Sistema de Información Aduanero o introducirlos en él deberá adoptar, antes de ..., las disposiciones que se precisen para

Enmienda

La Decisión Marco 2008/977/JAI se aplicará a la protección del intercambio de datos con arreglo a la presente Decisión, salvo que se establezca lo contrario en esta Decisión.

alcanzar un nivel de protección de los datos personales equivalente, como mínimo, al que resulta de los principios del Convenio de Estrasburgo de 1981.

2. Los Estados miembros podrán obtener datos personales del Sistema de Información Aduanero e introducirlos en él cuando estén vigentes en su territorio las disposiciones de protección de datos personales contempladas en el apartado 1. Asimismo, los Estados miembros deberán haber designado previamente una o varias autoridades nacionales de supervisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24.

3. A fin de garantizar la correcta aplicación de las disposiciones sobre protección de datos personales de la presente Decisión, el Sistema de Información Aduanero se considerará en cada Estado miembro como un fichero nacional de datos, sujeto a las disposiciones nacionales mencionadas en el apartado 1 y a las disposiciones más estrictas que contenga, en su caso, la presente Decisión.

Enmienda 53

Iniciativa de la República Francesa Artículo 21 – apartado 1

Texto de la República Francesa

Enmienda

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 1, los Estados miembros garantizarán que toda utilización de datos personales del Sistema de Información Aduanero que tenga una finalidad distinta de las contempladas en el artículo 1, apartado 2, se considere contraria a sus disposiciones legales y reglamentarias y a sus procedimientos.

suprimido

Enmienda 54

Iniciativa de la República Francesa Artículo 21 – apartado 3

Texto de la República Francesa

3. A reserva de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 1, los datos personales introducidos por otros Estados miembros no podrán ser copiados del Sistema de Información Aduanero a otros ficheros nacionales de datos, salvo que se trate de copias a sistemas de gestión de riesgos destinados a orientar los controles aduaneros a escala nacional o de copias a sistemas de análisis operativo que permitan coordinar las actuaciones.

Enmienda

3. A reserva de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 1, los datos personales introducidos por otros Estados miembros no podrán ser copiados del Sistema de Información Aduanero a otros ficheros nacionales de datos, salvo que se trate de copias a sistemas de gestión de riesgos destinados a orientar los controles aduaneros a escala nacional o de copias a sistemas de análisis operativo que permitan coordinar las actuaciones. ***Dichas copias podrán realizarse en la medida necesaria para casos o investigaciones específicos.***

Enmienda 55

Iniciativa de la República Francesa Artículo 21 – apartado 4

Texto de la República Francesa

4. En las dos excepciones previstas en el apartado 3, sólo los analistas ***designados*** por las autoridades nacionales de cada Estado miembro estarán facultados para tratar los datos personales extraídos del Sistema de Información Aduanero en el marco de un sistema de gestión de riesgos destinado a orientar los controles aduaneros de las autoridades nacionales o en el marco de un sistema de análisis operativo que permita coordinar las actuaciones.

Enmienda

4. En las dos excepciones previstas en el apartado 3, sólo los analistas ***autorizados*** por las autoridades nacionales de cada Estado miembro estarán facultados para tratar los datos personales extraídos del Sistema de Información Aduanero en el marco de un sistema de gestión de riesgos destinado a orientar los controles aduaneros de las autoridades nacionales o en el marco de un sistema de análisis operativo que permita coordinar las actuaciones.

Enmienda 56

Iniciativa de la República Francesa Artículo 21 – apartado 7

Texto de la República Francesa

7. Los datos personales copiados del Sistema de Información Aduanero sólo podrán conservarse durante el tiempo necesario para alcanzar el objetivo para el cual se copiaron. **La parte** del Sistema de Información Aduanero que haya efectuado la copia reconsiderará al menos una vez al año la necesidad de conservar esos datos. El plazo de conservación no podrá exceder de diez años. Los datos personales que no sean necesarios para la realización del análisis serán inmediatamente suprimidos o despojados de aquellos elementos que permitan la identificación de personas.

Enmienda

7. Los datos personales copiados del Sistema de Información Aduanero sólo podrán conservarse durante el tiempo necesario para alcanzar el objetivo para el cual se copiaron. **El Estado miembro** del Sistema de Información Aduanero que haya efectuado la copia reconsiderará al menos una vez al año la necesidad de conservar esos datos. El plazo de conservación no podrá exceder de diez años. Los datos personales que no sean necesarios para la realización del análisis **operacional** serán inmediatamente suprimidos o despojados de aquellos elementos que permitan la identificación de personas.

Enmienda 57

Iniciativa de la República Francesa Artículo 22 – apartado 1

Texto de la República Francesa

1. Los derechos de las personas en relación con los datos personales del Sistema de Información Aduanero, especialmente el derecho de acceso a ellos, se ejercerán de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias y los procedimientos del Estado miembro en el que se invoquen esos derechos.

Enmienda

Los derechos de las personas en relación con los datos personales del Sistema de Información Aduanero, especialmente el derecho de acceso a ellos, **así como a rectificarlos, suprimirlos o bloquearlos**, se ejercerán de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias y los procedimientos del Estado miembro **que aplique la Decisión Marco 2008/977/JAI** en el que se invoquen esos derechos. **El acceso se denegará en la medida en que dicha negativa sea necesaria y proporcionada para evitar poner en peligro cualquier investigación nacional en curso, o durante un período de**

vigilancia discreta o de observación e informe. Al evaluar la aplicabilidad de una excepción, deberán tenerse en cuenta los intereses legítimos de la persona de que se trate.

Si las disposiciones legales y reglamentarias y los procedimientos del Estado miembro interesado así lo establecen, la autoridad nacional de supervisión a que se refiere el artículo 23 decidirá si procede comunicar información y cómo se ha de comunicar.

Un Estado miembro no podrá comunicar datos facilitados por otro Estado miembro sin antes haber brindado a este último la oportunidad de expresar su parecer.

Enmienda 58

Iniciativa de la República Francesa Artículo 22 – apartado 2

Texto de la República Francesa

Enmienda

2. Todo Estado miembro al que se solicite autorización para acceder a datos personales la denegará si el acceso puede hacer peligrar la realización de la acción especificada en un informe con arreglo al artículo 5, apartado 1, o para proteger los derechos y libertades de terceros. En todo caso, el acceso se denegará durante el período de vigilancia discreta o de observación e informe, y durante el período de realización del análisis operativo de los datos o de la investigación administrativa o penal.

suprimido

Enmienda 59

Iniciativa de la República Francesa Artículo 22 – apartado 3

Texto de la República Francesa

3. En cada Estado miembro, toda persona, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias y los procedimientos del Estado miembro en cuestión, podrá hacer corregir o suprimir los datos personales que a ella se refieren cuando sean objetivamente inexactos o hayan sido incluidos o conservados en el Sistema de Información Aduanero contraviniendo el objetivo enunciado en el artículo 1, apartado 2, de la presente Decisión o las disposiciones del artículo 5 del Convenio de Estrasburgo de 1981.

Enmienda

suprimido

Enmienda 60

Iniciativa de la República Francesa Artículo 22 – apartado 4 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la República Francesa

Enmienda

c bis) el bloqueo de los datos personales;

Enmienda 61

Iniciativa de la República Francesa Artículo 22 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la República Francesa

Enmienda

Los Estados miembros afectados se comprometen mutuamente a ejecutar las decisiones definitivas de los tribunales u otras autoridades competentes con arreglo a las letras a), b) y c).

Los Estados miembros afectados se comprometen mutuamente a ejecutar las decisiones definitivas de los tribunales u otras autoridades competentes con arreglo a las letras a), b) y c) ***sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29.***

Enmienda 62

Iniciativa de la República Francesa Artículo 22 – apartado 5

Texto de la República Francesa

5. Las referencias hechas tanto en el presente artículo como en el artículo 13, apartado 5, a una "decisión definitiva" no implican obligación alguna por parte del Estado miembro de apelar contra una decisión adoptada por un tribunal u otra autoridad competente.

Enmienda

suprimido

Enmienda 63

Iniciativa de la República Francesa Artículo 22 bis (nuevo)

Texto de la República Francesa

Enmienda

Artículo 22 bis

Cada Estado miembro designará una o varias autoridades nacionales de supervisión, que serán responsables de la protección de los datos personales y realizarán una supervisión independiente de los datos personales introducidos en el Sistema de Información Aduanero de conformidad con la Decisión Marco 2008/977/JAI.

Enmienda 64

Iniciativa de la República Francesa Artículo 23 – apartado 3

Texto de la República Francesa

3. El Comité informará una vez al año al Consejo, de conformidad con el título VI del Tratado de la Unión Europea, acerca de

Enmienda

3. El Comité informará una vez al año al Consejo, de conformidad con el título VI del Tratado de la Unión Europea, acerca de

la eficacia y buen funcionamiento del Sistema de Información Aduanero, haciendo recomendaciones, si fuese necesario.

la eficacia y buen funcionamiento del Sistema de Información Aduanero, haciendo recomendaciones, si fuese necesario. ***Dicho informe se remitirá al Parlamento Europeo para su información.***

Enmienda 65

Iniciativa de la República Francesa Artículo 24

Texto de la República Francesa

Enmienda

1. Cada Estado miembro designará una o varias autoridades nacionales de supervisión, que serán responsables de la protección de los datos personales y realizarán una supervisión independiente de los datos personales incluidos en el Sistema de Información Aduanero.

suprimido

Las autoridades de supervisión, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, deberán llevar a cabo una supervisión independiente y efectuar comprobaciones para asegurarse de que el tratamiento y la utilización de los datos del Sistema de Información Aduanero no conculcan los derechos de los interesados. Con este fin, las autoridades de supervisión tendrán acceso al Sistema de Información Aduanero.

2. Toda persona podrá solicitar de cualquier autoridad nacional de supervisión que compruebe los datos personales del Sistema de Información Aduanero que a ella se refieran, así como la utilización que se haya hecho o se esté haciendo de esos datos. Este derecho se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias y los procedimientos del Estado miembro en el que se haya hecho la solicitud. Si los datos han sido introducidos por otro Estado miembro, la comprobación se realizará en estrecha coordinación con la autoridad nacional

de supervisión de este otro Estado miembro.

Enmienda 66

Iniciativa de la República Francesa Artículo 25

Texto de la República Francesa

Enmienda

1. Se crea una Autoridad de Supervisión Común, compuesta por dos representantes de cada Estado miembro procedentes de la autoridad o autoridades nacionales de supervisión independientes respectivas.

suprimido

2. La Autoridad de Supervisión Común desempeñará sus funciones de acuerdo con las disposiciones de la presente Decisión y del Convenio de Estrasburgo de 1981 y tomando en consideración la Recomendación R (87) 15.

3. La Autoridad de Supervisión Común estará facultada para supervisar el funcionamiento del Sistema de Información Aduanero, examinar todas las dificultades de aplicación o interpretación que puedan surgir en su funcionamiento, estudiar los problemas que puedan plantearse en el ejercicio de la supervisión independiente por parte de las autoridades nacionales de supervisión de los Estados miembros o en el ejercicio del derecho de acceso de las personas al Sistema y elaborar propuestas de solución común a los problemas.

4. Para el cumplimiento de sus responsabilidades, la Autoridad de Supervisión Común tendrá acceso al Sistema de Información Aduanero.

5. Los informes elaborados por la Autoridad de Supervisión Común serán remitidos a las autoridades a las que las autoridades nacionales de supervisión presenten sus informes.

Enmienda 67

Iniciativa de la República Francesa Artículo 25 bis (nuevo)

Texto de la República Francesa

Enmienda

Artículo 25 bis

1. El Supervisor Europeo de Protección de Datos supervisará las actividades de la Comisión en relación con el Sistema de Información Aduanero. En consecuencia, serán de aplicación las disposiciones sobre funciones y competencias del Supervisor Europeo de Datos previstas en los artículos 46 y 47 del Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos¹.

2. Las autoridades nacionales de supervisión y el Supervisor Europeo de Protección de Datos, cada uno dentro del ámbito de sus competencias respectivas, cooperarán activamente en el marco de sus responsabilidades y garantizarán una supervisión coordinada del Sistema de Información Aduanero.

3. Las autoridades nacionales de supervisión y el Supervisor Europeo de Protección de Datos se reunirán a tal efecto al menos una vez al año. Los gastos y la organización de dichas reuniones correrán a cargo del Supervisor Europeo de Protección de Datos. Cada dos años se presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión un informe de actividades.

¹ DO L 8 de 12.1.2001, p.1.

Enmienda 68

Iniciativa de la República Francesa Artículo 26 – apartado 1 – letra a

Texto de la República Francesa

a) las autoridades competentes de los Estados miembros en lo que se refiere a los terminales del Sistema de Información Aduanero situados en sus respectivos territorios;

Enmienda

a) las autoridades competentes de los Estados miembros en lo que se refiere a los terminales del Sistema de Información Aduanero situados en sus respectivos territorios, **así como Europol y Eurojust**;

Enmienda 69

Iniciativa de la República Francesa Artículo 26 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la República Francesa

2. Las autoridades competentes y el Comité mencionado en el artículo 23 adoptarán medidas especialmente para:

Enmienda

2. Las autoridades competentes, **Europol, Eurojust** y el Comité mencionado en el artículo 23 adoptarán medidas especialmente para:

Modificación 70

Iniciativa de la República Francesa Artículo 26 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la República Francesa

Modificación

d bis) garantizar que las personas autorizadas a acceder al Sistema de Información Aduanero tengan acceso únicamente a los datos cubiertos por su autorización de acceso, y sólo mediante identidades de usuario individuales y únicas y modalidades de acceso confidenciales (control de acceso a los datos);

Justificación

Dado que los datos en cuestión son de carácter personal y, por tanto, sensible, hay que

garantizar que el acceso al sistema de información aduanero sea transparente y conforme a las normas de sistemas de información similares.

Enmienda 71

Iniciativa de la República Francesa Artículo 26 – apartado 2 – letra e

Texto de la República Francesa

Enmienda

e) garantizar que, en lo que respecta a la utilización del Sistema de Información Aduanero, las personas autorizadas únicamente tengan derecho de acceso a los datos de su competencia;

suprimido

Justificación

Dado que los datos en cuestión son de carácter personal y, por tanto, sensible, hay que garantizar que el acceso al sistema de información aduanero sea transparente y conforme a las normas de sistemas de información similares.

Enmienda 72

Iniciativa de la República Francesa Artículo 26 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la República Francesa

Enmienda

e bis) garantizar que todas las autoridades con derecho de acceso al Sistema de Información Aduanero creen perfiles que describan las funciones y responsabilidades de las personas autorizadas a acceder, introducir, rectificar, suprimir y buscar datos y pongan dichos perfiles sin demora a disposición de las autoridades nacionales de supervisión mencionadas en el artículo 22 bis a petición de las mismas (perfiles del personal);

Justificación

Dado que los datos en cuestión son de carácter personal y, por tanto, sensible, hay que garantizar que el acceso al sistema de información aduanero sea transparente y conforme a

las normas de sistemas de información similares.

Enmienda 73

Iniciativa de la República Francesa Artículo 26 – apartado 2 – letra h bis (nueva)

Texto de la República Francesa

Enmienda

h bis) hacer un seguimiento de la eficacia de las medidas de seguridad previstas en el presente apartado y adoptar las medidas organizativas necesarias en materia de controles internos para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Decisión (control interno).

Justificación

Dado que los datos en cuestión son de carácter personal y, por tanto, sensible, hay que garantizar que el acceso al sistema de información aduanero sea transparente y conforme a las normas de sistemas de información similares.

Enmienda 74

Iniciativa de la República Francesa Artículo 28 – apartado 1

Texto de la República Francesa

Enmienda

1. Cada Estado miembro ***será responsable de la exactitud, actualidad y legalidad de los datos que introduzca en el Sistema de Información Aduanero. Cada Estado miembro será también responsable de la observancia del artículo 5 del Convenio de Estrasburgo de 1981.***

1. Cada Estado miembro ***garantizará que los datos que ha introducido en el Sistema de Información Aduanero de conformidad con el artículo 3, el artículo 4, apartado 1, y el artículo 8 de la Decisión Marco 2008/977/JAI sean exactos, completos y fiables y estén actualizados, así como que sean introducidos legalmente.***

Enmienda 75

Iniciativa de la República Francesa Artículo 28 – apartado 2

Texto de la República Francesa

2. Cada Estado miembro será responsable, de conformidad con *sus disposiciones legales y reglamentarias y procedimientos, del perjuicio* causado a cualquier persona por la utilización del Sistema de Información Aduanero *en el Estado miembro en cuestión. Lo será también cuando el perjuicio haya sido causado por el Estado miembro suministrador al introducir* datos inexactos o *introducir* datos *contraviniendo lo dispuesto en la presente Decisión.*

Enmienda

2. Cada Estado miembro será responsable, de conformidad con *su Derecho nacional, de cualquier daño* causado a cualquier persona por la utilización del Sistema de Información Aduanero. *Ello se aplicará también a los daños ocasionados por un Estado miembro que introduzca* datos inexactos o *introduzca o almacene* datos *de forma ilegal.*

Enmienda 76

Iniciativa de la República Francesa Artículo 28 – apartado 3

Texto de la República Francesa

3. Si *el* Estado miembro *contra el cual se emprendieren acciones por causa de la inexactitud de* los datos *no fuere el* Estado miembro *suministrador de los mismos, los Estados miembros en cuestión procurarán llegar a un acuerdo sobre la proporción de las cantidades pagadas* en concepto de indemnización *que, en su caso, deberá ser reembolsada por el* Estado miembro *suministrador al otro Estado miembro. Las cantidades acordadas serán reembolsadas a petición de la parte interesada.*

Enmienda

3. Si *un* Estado miembro *receptor paga una indemnización por los daños ocasionados por el uso de datos inexactos introducidos en el Sistema de Información Aduanero por otro Estado miembro, el Estado miembro que introdujo* los datos *inexactos deberá reembolsar al* Estado miembro *receptor la cantidad abonada* en concepto de indemnización, *teniendo en cuenta cualquier falta que pueda ser responsabilidad del* Estado miembro *receptor.*

Enmienda 77

Iniciativa de la República Francesa Artículo 28 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la República Francesa

Enmienda

3 bis. Europol y Eurojust serán responsables con arreglo a sus normas constitutivas.

Enmienda 78

Iniciativa de la República Francesa Artículo 29 – apartado 2

Texto de la República Francesa

Enmienda

2. Los **demás** gastos ocasionados por la aplicación de la presente Decisión correrán a cargo de los Estados miembros. **La cuota de cada uno de ellos se determinará en función de la relación existente entre su producto nacional bruto y la suma total de los productos nacionales brutos de los Estados miembros del año anterior a aquél durante el cual se hayan contraído los costes.**

A efectos de la aplicación del presente apartado, se entenderá por "producto nacional bruto" el producto nacional bruto determinado de conformidad con la Directiva 89/130/CEE, Euratom del Consejo, de 13 de febrero de 1989, relativa a la armonización del establecimiento del producto nacional bruto a precios de mercado, o con cualquier acto comunitario que la modifique o la sustituya.

2. Los gastos **derivados del mantenimiento de las estaciones de trabajo o los terminales nacionales** ocasionados por la aplicación de la presente Decisión correrán a cargo de los Estados miembros.

Enmienda 79

Iniciativa de la República Francesa Artículo 31

Texto de la República Francesa

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones de Derecho interno necesarias para dar cumplimiento a la presente Decisión a más tardar el

Enmienda

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones de Derecho interno necesarias para dar cumplimiento a la presente Decisión a más tardar el **1 de julio de 2011**.

Enmienda 80

Iniciativa de la República Francesa Artículo 32

Texto de la República Francesa

La presente Decisión sustituye, a partir **de** ..., al Convenio relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros, así como al Protocolo, de 12 de marzo de 1999, sobre la definición del concepto de blanqueo de capitales y sobre la inclusión de información sobre matrículas de vehículos en la lista de datos del Convenio relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros (denominado en lo sucesivo "el Protocolo sobre la definición del concepto de blanqueo de capitales") y al Protocolo, de 8 de mayo de 2003, aprobado conforme al artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, que modifica, en lo relativo a la creación de un fichero de identificación de los expedientes de investigación aduanera, el Convenio relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros (denominado en lo sucesivo "el Protocolo relativo a la creación de un fichero de identificación de los expedientes de investigación aduanera").

Enmienda

La presente Decisión sustituye, a partir **del 1 de julio de 2011**, al Convenio relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros, así como al Protocolo, de 12 de marzo de 1999, sobre la definición del concepto de blanqueo de capitales y sobre la inclusión de información sobre matrículas de vehículos en la lista de datos del Convenio relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros (denominado en lo sucesivo «el Protocolo sobre la definición del concepto de blanqueo de capitales») y al Protocolo, de 8 de mayo de 2003, aprobado conforme al artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, que modifica, en lo relativo a la creación de un fichero de identificación de los expedientes de investigación aduanera, el Convenio relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros (denominado en lo sucesivo «el Protocolo relativo a la creación de un fichero de identificación de los expedientes de investigación aduanera»).

Enmienda 81

Iniciativa de la República Francesa Artículo 32 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la República Francesa

Enmienda

En consecuencia, el Convenio y los Protocolos a que se hace referencia en el párrafo primero dejarán de estar en vigor a partir de la fecha de aplicación de la presente Decisión.

Enmienda 82

Iniciativa de la República Francesa Artículo 33

Texto de la República Francesa

Enmienda

Salvo disposición contraria de la presente Decisión, quedan derogadas, con efectos a partir del ..., las medidas de aplicación del Convenio relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros y de los Protocolos sobre la definición del concepto de blanqueo de capitales y relativo a la creación de un fichero de identificación de los expedientes de investigación aduanera.

Salvo disposición contraria de la presente Decisión, quedan derogadas, con efectos a partir del ***1 de julio de 2001***, las medidas de aplicación del Convenio relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros y de los Protocolos sobre la definición del concepto de blanqueo de capitales y relativo a la creación de un fichero de identificación de los expedientes de investigación aduanera.

Enmienda 83

Iniciativa de la República Francesa Artículo 34

Texto de la República Francesa

Enmienda

Los desacuerdos entre Estados miembros acerca de la interpretación o aplicación de la presente Decisión deberán estudiarse, en una primera etapa, en el seno del Consejo según el procedimiento establecido en el título VI del Tratado, con miras a su resolución.

suprimido

Si transcurrido un plazo de seis meses no ha podido llegarse a una solución, cualquiera de las partes del desacuerdo podrá someter el asunto al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Enmienda 84

Iniciativa de la República Francesa Artículo 35 – apartado 2

Texto de la República Francesa

2. Se aplicará a partir *de ...*

Enmienda

2. Se aplicará a partir *del 1 de julio de 2011.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La República Francesa presentó una iniciativa con vistas a la adopción de una Decisión del Consejo sobre la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros. Se apunta que el objetivo de la iniciativa es sustituir el Convenio relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros, de 26 de julio de 1995 (Convenio SIA), por una Decisión del Consejo, y adaptarla al Reglamento (CE) n° 766/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 515/97 del Consejo relativo a la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y a la colaboración entre estas y la Comisión con objeto de asegurar la correcta aplicación de las reglamentaciones aduanera y agraria.

Si bien el ponente entiende el deseo de los Estados miembros de construir un sistema eficaz para luchar contra todas las formas de comercio ilegal, lamenta que los Estados miembros tomen decisiones apresuradas sobre medidas de tal magnitud antes de la ratificación del Tratado de Lisboa. Ello lleva a pensar que el Consejo de la Unión Europea pretende conscientemente tomar decisiones clave antes de que el Parlamento Europeo esté en condiciones de participar en las mismas mediante codecisión.

El ponente reconoce que el texto ha sufrido cambios importantes desde la versión inicial, y acoge con especial satisfacción los esfuerzos del Consejo por actualizar las medidas en materia de protección de datos. No obstante, considera que en su última versión del texto, el Consejo aún no ha aplicado suficientemente las recomendaciones del Supervisor Europeo de Protección de Datos y de la Autoridad de Supervisión Común de Aduanas.

En concreto, el ponente considera que falta claridad con respecto a los siguientes elementos:

- una justificación plenamente convincente y exhaustiva de la necesidad de actualizar el sistema aduanero existente,
- una explicación de la solicitud de acceso para Europol y Eurojust,
- las obligaciones en materia de información y supervisión de los Estados miembros,
- la clara condicionalidad de la recogida y del uso de los datos, entre otras cosas con respecto a la posibilidad prevista de que Europol y Eurojust accedan a estos datos,
- el cumplimiento de las reglamentaciones existentes del Sistema de Información de Schengen y el Sistema de Información de Visados,
- la reutilización de los datos recopilados en un contexto internacional,
- la participación del Parlamento Europeo y otros actores,
- la previsión de cualquier revisión de la decisión que pueda ser necesaria.

Dado que los datos en cuestión son de carácter personal y, por tanto, sensible, hay que garantizar que el acceso al sistema de información aduanero sea transparente, de conformidad con las normas de sistemas de información similares, y coherentes en el marco del sistema de los tres pilares, así como de un posible sistema exento de pilares.

La referencia en el artículo 8 al posible uso de los datos para «fines administrativos o de otra índole» no está en modo alguno en consonancia con el principio de condicionalidad de la

recogida de datos y es contraria a la posición reiterada de manera constante por el Parlamento Europeo de que los datos deberían utilizarse únicamente con fines bien definidos y claramente limitados que se rijan por el marco jurídico.

Por motivos similares, y en particular por la falta de una representación efectiva de los intereses de los ciudadanos europeos (en este caso con respecto a su derecho a recibir información y a borrar sus datos), el ponente rechaza firmemente la posibilidad de que terceros países u organizaciones internacionales puedan acceder a los datos recogidos en el contexto de esta iniciativa.

Finalmente, es asimismo esencial que esta decisión y cualquier medida resultante de la misma tomada por los Estados miembros estén sometidas a una revisión periódica.

PROCEDIMIENTO

Título	Utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros		
Referencias	17483/2008 – C6-0037/2009 – 2009/0803(CNS)		
Fecha de la consulta al PE	26.1.2009		
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 5.2.2009		
Comisión(es) competente(s) para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	CONT 5.2.2009	IMCO 5.2.2009	
Opinión(es) no emitida(s) Fecha de la decisión	CONT 1.10.2009	IMCO 28.9.2009	
Ponente(s) Fecha de designación	Alexander Alvaro 22.7.2009		
Examen en comisión	29.9.2009	6.10.2009	5.11.2009
Fecha de aprobación	5.11.2009		
Resultado de la votación final	+: -: 0:	35 2 7	
Miembros presentes en la votación final	Jan Philipp Albrecht, Sonia Alfano, Vilija Blinkevičiūtė, Louis Bontes, Emine Bozkurt, Simon Busuttil, Philip Claeys, Carlos Coelho, Rosario Crocetta, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Cornelia Ernst, Tanja Fajon, Monika Flašíková Beňová, Nathalie Griesbeck, Sylvie Guillaume, Jeanine Hennis-Plasschaert, Salvatore Iacolino, Claude Moraes, Antigoni Papadopoulou, Georgios Papanikolaou, Carmen Romero López, Judith Sargentini, Csaba Sógor, Renate Sommer, Rui Tavares, Wim van de Camp, Axel Voss, Renate Weber, Tatjana Ždanoka		
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Alexander Alvaro, Edit Bauer, Anna Maria Corazza Bildt, Ana Gomes, Nadja Hirsch, Ramón Jáuregui Atondo, Wolfgang Kreissl-Dörfler, Petru Constantin Luhan, Antonio Masip Hidalgo, Mariya Nedelcheva, Raúl Romeva i Rueda, Bogusław Sonik, Michèle Striffler, Kyriacos Triantaphyllides, Cecilia Wikström		
Fecha de presentación	11.11.2009		